CONVENIO DE COLABORACIÓN FORMATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ Y INFOMATIC SCA PARA IMPARTICIÓN DE PRÁCTICAS EN CONTRAINCENDIOS Y SUPERVIVENCIA EN LA MAR, DE LOS ESTUDIANTES DE LOS GRADOS EN INGENIERÍA RADIOELECTRÓNICA, GRADO EN MARINA Y GRADO EN NÁUTICA Y TRANSPORTE MARÍTIMO IMPARTIDOS EN LA ESCUELA DE INGENIERÍAS MARINA, NÁUTICA Y RADIOELECTRÓNICA

En Cádiz, al día de la firma

REUNIDOS

De una parte, la Universidad de Cádiz, con domicilio en "Edificio Reina Sofía", Paseo Carlos III, n.º 9, 11003 Cádiz, y en su nombre y representación D. Francisco Piniella Corbacho en su condición de Rector *en funciones* de la Universidad de Cádiz, actuando en uso de la competencia delegada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de abril de 2023 (BOUCA n.º 382, de 9 de mayo de 2023) y conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo y en el artículo 57 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, en adelante denominada LA UNIVERSIDAD o UCA.

De otra parte, INFOMATIC SCA, con domicilio Avda. Virgen de la Palma, Edif. Doña Inés nº 2, 11203 Algeciras, representada por su Administrador único, D. José María Ruiz Saucedo, nombrado en su cargo en escritura fundacional de la empresa, en adelante LA ENTIDAD

Reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, en la representación en la que intervienen, y de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. - Que la Universidad de Cádiz, de acuerdo con sus Estatutos, es una institución de derecho público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, para la consecuencia de sus fines y el desarrollo de sus funciones, que goza de autonomía de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución y de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario.

Entre otras funciones, la Universidad desarrolla la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura y su integración en el patrimonio intelectual heredado; la formación y la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación del conocimiento y del método científico, así como para la creación artística; el impulso de los estudios avanzados y la formación de doctores; la actualización permanente de conocimientos de su personal; el fomento de la investigación; la aplicación práctica del conocimiento al desarrollo social, cultural y económico, y al bienestar de la sociedad y de las personas que la componen; así como el fomento de la calidad y la excelencia en sus actividades, estableciendo sistemas de control y evaluación.

SEGUNDO. - Que la ENTIDAD es Sociedad Cooperativa Andaluza que conforme a lo dispuesto en los Estatutos Sociales de Infomatic S.Coop.And. tiene competencias para impartir y desarrollar las acciones formativas pertinentes, relacionadas con la realización de prácticas de contraincendios y supervivencia en la mar para el certificado de formación básica en seguridad marítima que exige la Marina Mercante para la gente del mar. La Entidad cuenta con todos los requerimientos establecidos por las capitanías marítimas para la expedición de certificados de especialidad marítima conforme al Convenio STCW (Convenio Internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar. Organización Marítima Internacional, 7 de julio de 1978) y dispone de un campo de fuego homologado para la expedición de certificados contraincendios y avanzado contraincendios.

TERCERO. - Que la propia Universidad e Infomatic, dentro de los campos de actividad que le son propios, desean participar en la formación del estudiantado universitario con objeto de contribuir a su formación integral, facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo para un mejor desempeño de su trabajo profesional, favorecer el desarrollo de competencias en este ámbito, así como su emprendimiento y su empleabilidad.

CUARTO.- Que lo anteriormente expuesto se desarrolla en el marco de lo establecido en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.

QUINTO.- Considerando que para el mejor desarrollo del ejercicio de sus respectivas competencias indicadas anteriormente resulta adecuado suscribir el presente convenio para atender la necesidad de Escuela de Ingenierías Marina, Náutica y Radioelectrónica de la Universidad de Cádiz (en adelante EIMANAR), en el adecuado desarrollo de unas prácticas que otorguen a su alumnado un certificado de especialidad marítima del Convenio STCW para la gente del mar, y que resulta necesario para culminar su plan de estudios y poder embarcarse. Estas prácticas tienen una duración por cada curso que a continuación se relacionan:

CERTIFICADO DE FORMACIÓN BÁSICA EN SEGURIDAD (25 horas prácticas)

CERTIFICADO DE AVANZADO CONTRAINCENDIOS: (12 horas prácticas)

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la LOSU, corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de convenios de colaboración y cooperación académica y de investigación suscritos entre la universidad y otras universidades nacionales o extranjeras, así como con otras instituciones, organismos, entidades o empresas con fines académicos o de investigación, salvo que dicha facultad sea atribuida a otros órganos estatutarios a través de mecanismos internos de distribución de competencias de la universidad. Con fecha 29 de septiembre de 2023, el Consejo de Gobierno aprobó el presente convenio.

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto, las partes firmantes acuerdan formalizar el presente Convenio de colaboración formativa, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente Convenio tiene como objeto fijar las líneas de colaboración entre ambas partes que permita que los alumnos de EIMANAR puedan realizar la parte práctica de unas determinadas asignaturas con contenido exigido por el convenio STCW (convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente del mar), donde se incluyen, entre otros certificados, prácticas de contraincendios y supervivencia en la mar para obtener el certificado de formación básica en seguridad marítima que exige la Dirección General de la Marina Mercante para la gente del mar.

SEGUNDA. Compromisos de las partes.

Para el logro del objetivo recogido en la cláusula primera, INFOMATIC permitirá a la Universidad de Cádiz el uso de su campo de fuego para que el alumnado de la misma pueda realizar las prácticas previstas con el contenido exigido por el convenio STCW.

La UNIVERSIDAD, a través de EIMANAR y por parte del Centro y su Profesorado, y para el logro del objetivo recogido en la cláusula primera asesorará a la ENTIDAD en cuantas consultas y estudios relacionadas con el convenio STCW (convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente del mar), le sea requerido por la ENTIDAD durante la vigencia de este convenio.

La realización por el alumnado de la UCA de las prácticas previstas con el contenido exigido por el convenio STCW en las instalaciones de INFOMATIC contará, en todos los cursos y en todos los casos, con la presencia de un instructor de la UCA supervisando las instalaciones de prácticas contraincendios para el certificado de formación básica y, en su caso avanzada, que exige Marina Mercante para la gente del mar

TERCERA. Régimen de titularidad de los resultados obtenidos.

Los resultados susceptibles de propiedad intelectual y/o industrial que, en su caso, pudiesen producirse como consecuencia de la ejecución del presente convenio corresponderán a ambas partes en proporción a sus aportaciones a la realización de la actividad objeto del convenio.

CUARTA. Seguro de responsabilidad civil y de accidentes.

a) Cualquier estudiante de la Universidad con matrícula en alguna de sus enseñanzas, oficiales o propias, está cubierto por un seguro de responsabilidad civil.

b) El Seguro Escolar cubre a menores de 28 años (inclusive) con matrícula en enseñanzas oficiales de los respectivos centros de la Universidad y al corriente de la cuota correspondiente. El ámbito temporal de cobertura es el año académico. El marco de aplicación es el territorio nacional, de acuerdo con el principio de territorialidad recogido en la Ley General de la Seguridad Social.

c) En el caso de estudiantes con más de 28 años o con matrícula en enseñanzas propias de la Universidad, corresponderá al organismo interno de la Universidad asegurarse de que disponen de la cobertura por el correspondiente seguro de accidente y cuantos puedan resultar obligatorios.

QUINTA. Comisión de Seguimiento. -

Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, formada por dos miembros por cada una de las partes, que tendrá como funciones el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos asumidos por las partes. También resolverá los problemas que puedan surgir en el desarrollo del mismo pudiendo solicitar la intervención de los responsables adecuados en cada caso.

Por parte de la UCA formarán parte de la Comisión:

- Vicerrector/a con competencia en títulos, o persona en quien delegue
- Director/a de EIMANAR, o persona a quien delegue.

Por parte de La ENTIDAD formarán parte de la Comisión:

- La persona que ostenta la condición de Administrador único
- La persona que ostenta la condición de socio cooperativista

La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá siempre que lo solicite una de las partes y elevará informes y propuestas a los órganos rectores de cada una de ellas.

SEXTA. Propiedad intelectual.

El presente convenio no otorga ningún derecho sobre la propiedad intelectual o industrial de

cualquiera de las partes más allá de lo previsto, en su caso, en el mismo. Por ello ninguna de las partes podrá utilizar el escudo, logos, símbolos o cualquier marca que distinga a la otra parte sin la previa autorización expresa y por escrito. En todo caso, en la autorización figurará el alcance y demás circunstancias que han de regir la utilización de los signos distintivos.

SÉPTIMA. Protección de datos.

Las partes quedarán obligadas al cumplimiento de la normativa vigente sobre protección de datos personales y, especialmente, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, tanto durante el plazo de vigencia de este Convenio como después de su expiración.

Si como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente Convenio cualquiera de las partes accediese a datos de carácter personal incorporados a ficheros de los que la otra parte fuera titular, la parte que accediese se compromete a tratar los datos personales referidos con estricto cumplimiento del deber de confidencialidad y a utilizarlos exclusivamente en los términos y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio. La parte que accediese no empleará dichos datos para finalidades distintas a las previstas en este Convenio, ni los comunicará a terceras personas, ni siquiera para su conservación. En caso de que cualquiera de las partes destinase los datos a una finalidad distinta a la prevista en el presente Convenio los comunicase o utilizase incumpliendo sus estipulaciones responderá personalmente de cualquier infracción en la que hubiera incurrido.

Una vez finalizado el presente Convenio, los datos serán destruidos en su totalidad o devueltos a la parte que los hubiera facilitado, así como los distintos soportes o documentos en los que tales datos pudieran constar.

Asimismo, se informa de que los datos personales que figuran en el presente Convenio serán incluidos en ficheros cuya finalidad es el mantenimiento de las relaciones jurídicas de las mismas, siendo imprescindible para ello que se aporten sus datos identificativos, la capacidad de representación que ostentan y su firma. Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación jurídica.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es la necesidad para la celebración y ejecución del presente Convenio.

Los datos serán conservados durante la vigencia del presente Convenio y, posteriormente, durante al menos cinco años con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de la relación jurídica, sin perjuicio de lo establecido en materia de archivo.

En todo caso, los afectados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación/supresión, oposición, limitación y portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social que consta al comienzo del presente documento, aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante el Delegado de Protección de

Datos de la Universidad de Cádiz (protecciondedatos@uca.es) o el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

OCTAVA. Publicidad.

Del presente Convenio se dará publicidad de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Cuando no sea posible publicarlo en su integridad por razones de confidencialidad, se indicará su objeto, partes firmantes, duración, obligaciones, económicas o de cualquier índole, y sus modificaciones si las hubiera.

NOVENA. Naturaleza jurídica y jurisdicción aplicable.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa prevista en el artículo 47.1. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en consecuencia no le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En caso de controversia, las partes tratarán de solventar las divergencias que pudieran plantearse en orden a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio por mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta de Seguimiento. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo satisfactorio en un plazo razonable, se considerarán competentes los Jueces y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo de la ciudad de Cádiz.

DÉCIMA. Financiación.

Las actuaciones previstas en este Convenio no implicarán compromiso económico o financiero alguno para las partes firmantes.

DÉCIMA PRIMERA. Modificación del convenio.

La modificación del presente convenio requerirá acuerdo expreso y unánime de los firmantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, formalizándose mediante adenda al mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. Incumplimiento del convenio.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, cualquiera de ellas podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio sin dar lugar a indemnización por incumplimiento.

No obstante, la finalización no afectará a las actividades que estén en ejecución, suscritas al

amparo de este convenio.

DÉCIMA TERCERA. Vigencia, duración y extinción del convenio.

El presente convenio tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse antes de su finalización por un periodo adicional de hasta cuatro años. La adenda acordando la prórroga se incorporará como anexo al Convenio.

El Convenio entrará en vigor el día de su firma. En el supuesto de que la firma no se realice en el mismo acto se tendrá en cuenta como fecha de entrada en vigor la realizada en último lugar.

El presente convenio podrá extinguirse, además de por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por incurrir en cualquiera de las causas previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o por incumplimiento de las obligaciones asumidas, de conformidad con lo estipulado en la cláusula quinta.

Cualquiera de las partes podrá finalizar el presente Convenio comunicándolo, de forma motivada, a la otra parte interviniente por escrito con (3) tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo.

Para todos los supuestos de extinción, la comisión mixta de seguimiento acordará lo procedente respecto a las actividades relativas a este convenio que se encuentren en ejecución. En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable acordado por la comisión de seguimiento, transcurrido el cual el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015.

Y para que conste a los efectos previstos firman el presente Convenio en el lugar y fecha indicados al principio.

POR LA UNIVERSIDAD DE CADIZ

31223745A FRANCISCO PINIELLA (R: Q1132001G)

Firmado digitalmente por 31223745A FRANCISCO PINIELLA (R: Q1132001G)
Fecha: 2023.10.11 12:08:21 +02'00'

Fdo.: Francisco Piniella Corbacho Saucedo

POR INFOMATIC, SCA

31857062S JOSE MARIA RUIZ (R: F11566015)

Firmado digitalmente por 31857062S JOSE MARIA RUIZ (R: F11566015)
Fecha: 2023.10.09 13:04:38 +02'00'

Fdo.: Jose Maria Ruiz